



RESOLUCIÓN No. 322 DE 2021

*"Por la cual se aprueba reforma de los estatutos a la entidad denominada **FUNDACION SALUD Y AYUDA PARA LOS NECESITADOS - FUNSANES** con NIT 900.314.494-8*

EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS ICBF REGIONAL ATLANTICO.

Nombrado mediante Resolución N°0693 del 01 de febrero de 2019, expedida por la Secretaría General de la sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la ley 7 de 1979, Decreto 0987 de 2012, Decreto 1084 de 2015, ley 1098 de 2006, Resolución, No 3435 de abril 20 de 2016, N° 9555 de 2016, que adicionan y modifican parcialmente la Resolución No 003899 del 08 de septiembre de 2010, N° 8282 de 2017 y N° 5495 de 2018.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que por expresa disposición del numeral 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979. "Por la cual se dictan normas para la protección de la Niñez, se establece el Sistema Nacional de Bienestar Familiar, se reorganiza el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y se dictan otras disposiciones", le fue atribuida al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la facultad de otorgar personería jurídica a las instituciones de utilidad común.

Que de conformidad con los artículos 8° del Decreto 2388 de 1979, y artículo 2.4.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015. Todos los organismos instituciones, agencias o entidades de carácter público o privado, que cumplan actividades de las mencionadas en el artículo 2.4.1.10., deberán ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que conforme a lo establecido en el Artículo 205. SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como rector del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, tiene a su cargo la articulación de las entidades responsables de la garantía de los derechos, la prevención de su vulneración, la protección y el restablecimiento de los mismos, en los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal y resguardos o territorios indígenas.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, mediante la cual se expidió el Código de la Infancia y la Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún con autorización de

los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para cumplir, entre otras funciones, otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que, en desarrollo de la normativa citada, el ICBF expidió la resolución No. 3899 de 2010, que estableció el régimen especial para otorgar, reconocer, suspender, renovar y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral y, para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional, siendo dicha norma posteriormente modificada y adicionada parcialmente por la resolución No. 3435 de 2016 y resolución 9555 de septiembre 6 de 2016, que introdujo nuevas competencias para los Directores Regionales del ICBF en el ámbito de su suscripción territorial la competencia para otorgar personerías jurídicas y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que el artículo 1 de la Resolución 3435 de abril 20 de 2016, que modifica el artículo 4 del título I de la Resolución 3899 de 2010, la Dirección General, delegó en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para otorgar personería jurídica y efectuar el reconocimiento para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, así como el trámite de cancelación voluntaria de las personería jurídica que hayan sido otorgadas por la respectiva Dirección Regional y el otorgamiento y renovación de licencias de funcionamiento a las instituciones del SNBF que prestan servicios de protección integral. Igualmente, estos podrán aprobar reformas estatutarias, recibir la inscripción de sus representantes legales, órganos directivos y demás dignatarios.

Que el artículo 2 de la Resolución 3435 de 2016, que modifica el título II de la Resolución 3899 de 2010, establece el procedimiento y requisitos para obtener el otorgamiento o reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar, para el trámite de inscripción de Representante Legal, miembros de la junta directa y de reforma estatutaria de la persona jurídica.

Que mediante Resolución No 1914 de noviembre 20 de 2014, proferida por la Dirección del ICBF Regional Atlántico, se reconoció personería jurídica y aprobaron estatutos a la entidad sin ánimo de lucro denominada **FUNDACION SALUD Y AYUDA PARA LOS NECESITADOS – FUNSANES**, identificada con Nit. 900.314.494-8 y domiciliada en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que la Representante Legal de la entidad **FUNDACION PARA LA EDUCACION, EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AVANCEMOS** con NIT 900.314.494-8, mediante comunicación de radicación No. 202133400000020562 de fecha 11 de junio de 2021, solicita a la Dirección Regional del ICBF Atlántico aprobación de reforma de estatutos realizada mediante

DXCT

acta número 11 de fecha 14 de septiembre de 2020, en el sentido de cambio de Razón Social de la entidad, conservando su mismo NIT.

Que mediante acta número 12 de 14 de enero de 2021, se amplía el Objeto social contenido en el **ARTÍCULO 4** de los Estatutos en el sentido de adicionar lo siguiente:

II. Desarrollo o fortalecimiento de habilidades a niños, niñas, adolescentes o jóvenes.

o. Proceso de acompañamiento en la, formulación de proyectos de vida a niños, niñas, adolescentes o jóvenes.

p. Formación a niños, niñas, adolescentes o jóvenes en innovación, tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) y el emprendimiento social y empresarial.

Que mediante acta número 13 de 23 de febrero de 2021, se amplía el Objeto social contenido en el **ARTÍCULO 4** de los Estatutos en el sentido de adicionar lo siguiente:

q. Acompañamiento psicosocial, familiar y comunitario, de la dirección de familias y comunidades, especialmente de las familias de los sectores vulnerables, cuyo objetivo es fortalecer a las familias para promover la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y contribuir a la prevención de violencia, negligencia o abusos en su contra.

Que dicha solicitud fue sometida a estudio y verificación por parte de la profesional en Derecho del Grupo Jurídico, en virtud de lo establecido en la Resolución 3435 de 2016, que modifica la Resolución 3899 de 2010” Mediante el cual “Delega en los Directores Regionales del ICBF, la competencia para (...) aprobar reformas estatutarias. Que la misma cumple con la totalidad de los requisitos para proyectar Resolución de aprobación de reforma de estatutos,

Que la Reforma solicitada incorpora modificaciones integrales a los estatutos que fueron aprobados mediante Resolución No 914 de noviembre 20 de 2014, con la finalidad de ampliar lo estipulado en:

CAPITULO I “NOMBRE, SIGLA, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETIVOS, en SIGLA, FINES, ARTICULO 4 OBJETO SOCIAL”.

Que para efectos de la aprobación de la reforma la entidad solicitante envió documento en que se consignan el trámite del cambio de Razón Social y domicilio en Soledad, Barranquilla, y notificaciones en Luruaco (Atl).

Que una vez revisados los documentos aportados esta Dirección Regional observó que la institución **FUNDACION PARA LA EDUCACION, EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AVANCEMOS con NIT 900.314.494-8**, acredita los requisitos Legales para dar aprobación a la Reforma de estatutos solicitada de conformidad con lo establecido en el inciso 2 del artículo 16 del Código de la Infancia y adolescencia Ley 1098 de 2006 y en la Resolución 3435 de 2016 que modificada parcialmente la Resolución 3899 de 2010, Resolución 9555 de 2016 expedida por el ICBF y por ello,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Aprobación Reforma de los Estatutos: Aprobar la Reforma de los Estatutos de la "FUNDACION PARA LA EDUCACION, EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AVANCEMOS con NIT 900.314.494-8, representada Legalmente por la señora AURA YULY ORTIZ HURTADO, con cedula de ciudadanía No. 21.249.326, de conformidad con el acta número 7 de asamblea general de la asociación de fecha 10 de agosto del 2017, cambio de Razón Social, la cual forman parte integral de esta resolución, e incluir los cambios en el Objeto social contenido en el **ARTÍCULO 4 de los Estatutos**, según acta 12 del 14 de enero de 2021 y acta 13 del 23 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2. Notificación: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución a la representante legal de la **FUNDACION PARA LA EDUCACION, EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AVANCEMOS con NIT 900.314.494-8**, a su apoderado legalmente constituido o a quien haga sus veces, e informársele que, contra la presente decisión, procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el Director Regional del ICBF Atlántico, por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de 10 días siguientes a ella. De no ser posible esta notificación, se procederá a la notificación por aviso, conforme a la regla prevista en el artículo 69 del CPACA.

ARTÍCULO 3. Publicación: De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 adicionado por el Artículo 11 de la resolución 3435 de 2016, el acto administrativo será publicado en la página web del ICBF dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su ejecutoria.

ARTICULO 4. Ejecutoria: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2021.


BENJAMÍN RICARDO COLLANTE FERNÁNDEZ
Director ICBF Regional Atlántico

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Fabían Enrique Guerrero Rivero	Coordinador Grupo Jurídico	
Proyecto y elaboro	Edgardo Ramiro Cantillo Villanizar	Abogado Grupo Jurídico	
Revisó	Herolinda Del Carmen Cerpa Meza	Profesional Universitario Dirección Regional	
Aprobó	Benjamin Ricardo Collante Fernandez	Director ICBF Regional Atlántico	



PUBLICA

Al contestar cite este número



Radicado No:

202133200000046411

Barranquilla, 2021-06-25

Señora

AURA YULY ORTIZ HURTADO

Representante Legal

FUNDACION SALUD Y AYUDA PARA LOS NECESITADOS FUNSANES AURA
ORTIZ HURTADO

CL 72 NO. 56 - 70 OFICINA 402

Malambo-Atlántico

ASUNTO: NOTIFICACION DE RESOLUCION PERSONERIA JURIDICA

Cordial saludo.

De la manera más atenta, me permito Notificarle electrónicamente del contenido de la Resolución N° 322 de junio 25 de 2021, "*Por la cual se efectúa el reconocimiento de personería jurídica para pertenecer al Sistema Nacional de Bienestar Familiar a la entidad denominada **FUNDACION PARA LA EDUCACION EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AVANCEMOS con NIT No. 900.314.494-8.***"

Haciéndole entrega de forma gratuita de la copia de la Resolución N° 322 de junio 25 de 2021 que contiene cuatro (4) folios, informándole que contra el acto notificado procede únicamente el recurso de reposición que se interpondrá ante el director del ICBF regional atlántico, por escrito en la diligencia de notificación o dentro de 10 días siguientes a ella, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 66 y 67 del Código de procedimientos administrativo y de lo contencioso administrativo y Artículo 20 y 21 de la Ley 527 de 1999

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de marzo 28 del 2020" Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y



PUBLICA

de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que expresa en su Artículo 4: Notificación o comunicación de actos administrativos. *"Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización"* Y en concordancia con el art 56 y numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente


FABIAN ENRIQUE GUERRERO RIVERO
Coordinador Grupo Jurídico
ICBF Regional Atlántico

Proyectó y elaboró: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar – Abogado / Grupo Jurídico.



**FUNDACION PARA LA EDUCACION, EL TRABAJO Y
EL DESARROLLO HUMANO –AVANCEMOS-**

Barranquilla, Junio 28 de 2021

Doctor:
FABIAN GUERRERO
COORDINADOR JURIDICO
ICBF REGIONAL ATLÁNTICO
E.S.D.

**ASUNTO; SOLICITUD DE RENUNCIA A TERMINOS DE EJECUTORIA DE ACTO
ADMINISTRATIVO DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA DE LA FUNDACION AVANCEMOS**

Cordial saludo.

En mi condición de presidente y Representante Legal de la **FUNDACION PARA LA EDUCACION, EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO –AVANCEMOS-**, entidad identificada con el NIT 900.314.494-8, respetuosamente manifiesto a su Despacho que **RENUNCIAMOS A LOS TERMINOS DE EJECUTORIA** del acto administrativo de Reconocimiento de Personería Jurídica conferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- Regional Atlántico a nuestra institución.

Se le formaliza la presente solicitud de acuerdo a lo establecido por la ley, impartándose el trámite correspondiente y obtener la personería jurídica para acceder a la posibilidad de prestar un servicio integral de calidad a niños y niñas acorde a los lineamientos del ICBF.

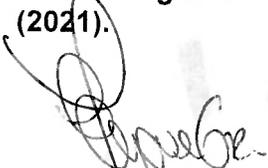
Atentamente,

AURA YULY ORTIZ HURTADO
C.C. No. 21.249.326
Presidente y Representante Legal
FUNDACION PARA LA EDUCACION, EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AVANCEMOS-

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No 322 de junio 25 de 2021

En Barranquilla D.E.I y P, a los veintinueve (29) días del mes de junio de 2021 el suscrito coordinador del Grupo Jurídico del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Atlántico de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución **No 322 de junio 25 de 2021 "Por la cual se aprueba reforma de los estatutos a la entidad denominada FUNDACION PARA LA EDUCACION, EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO AVANCEMOS con NIT No. 900.314.494-8** Fue notificada a través de medio virtual vía correo electrónico el día veintidós (25) de junio de 2021, a la Representante Legal de la entidad señora **AURA YULY ORTIZ HURTADO**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.249.326, quedando agotado el procedimiento administrativo, por lo que, a través del mismo medio electrónico, manifiesta la renuncia de los términos de la ejecutoria para interponer recursos de Ley. En consecuencia, la Resolución No 322 de junio 25 de 2021 **queda ejecutoriada para todos los efectos legales a los veintinueve (29) días de junio del año dos mil veinte uno (2021).**



FABIAN GUERRERO RIVERO
Coordinador - Grupo Jurídico
ICBF- Regional Atlántico

Elaboro: Edgardo Ramiro Cantillo Villamizar/ Abogado / Grupo Juridico.